



RESPUESTAS A OBSERVACIONES/SOLICITUDES PRESENTADAS AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MENOR N° SAMC-CDB-003-2026

Teniendo en cuenta los documentos publicados en el proceso **SAMC-CDB-003-2026**, cuyo objeto es: “**SUMINISTRAR TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y APRENDICES DE LA REGIONAL CORDOBA DEL SENA QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS LABORES PROPIAS DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO ASI COMO ATENDER LOS EVENTOS DE CAPACITACION, BIENESTAR Y SALUD OCUPACIONAL QUE REQUIERA SU DESPLAZAMIENTO**”, se presentaron observaciones dentro del término establecido en el cronograma, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Observación N° 1. LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S

Fecha: 5 de Mayo de 2026

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC-CDB-003-2026](#)
Descripción del proceso: SUMINISTRAR TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y APRENDICES DE LA REGIONAL CORDOBA DEL SENA
De: LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS
Usuario: SILVIA PATRICIA GOMEZ UZCATEGUI
Fecha: 26 días de tiempo transcurrido (5/05/2026 10:35:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9382355
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIONES A LA ENTIDAD

Documento	Nombre del documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CORDOBA.pdf	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CORDOBA.pdf

[Agregar documento a la oferta](#) [Exportar todos](#)

Texto de mensaje

Respuesta N° 1:

1.1 - En relación con la solicitud del observante, orientada a eliminar o flexibilizar la exigencia de acreditar relaciones comerciales vigentes con las aerolíneas Avianca, Latam, Clic y Satena bajo el argumento de que el uso de un sistema GDS es suficiente para la operación técnica, la entidad determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD** y, en consecuencia, se niegan las pretensiones.

La Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar los pliegos de condiciones y basándose en el principio de planeación, requiere garantizar un modelo operativo que mitigue al máximo los riesgos de parálisis o traumatismos en el servicio de transporte aéreo. El Estudio Previo justifica técnicamente que los desplazamientos de los funcionarios, contratistas y aprendices responden a necesidades misionales urgentes, capacitaciones y eventos de bienestar que no admiten dilaciones. Si bien el sistema GDS es una herramienta tecnológica indispensable para la reserva y emisión en tiempo real, dicho canal informático no reemplaza el respaldo corporativo, la interlocución directa ni la capacidad de respuesta inmediata ante contingencias graves en los aeropuertos, tales como cancelaciones de vuelos por fuerza mayor o reacomodaciones prioritarias, las cuales se gestionan de manera eficaz cuando el proveedor posee una relación comercial directa y respaldada por las aerolíneas operadoras de las rutas nacionales requeridas.



Asimismo, esta exigencia guarda plena proporcionalidad con la cuantía y la naturaleza del contrato, cuyo presupuesto oficial estimado, constituyendo un estándar razonable para seleccionar un operador calificado en el mercado, sin que esto signifique una vulneración a los principios de libre concurrencia o pluralidad de oferentes.

1.2 – Frente a la consideración del interesado en la cual califica la exigencia de la certificación de afiliación a la Asociación Nacional de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO) como un requisito privado, voluntario y restrictivo que excede lo dispuesto en las normas legales de turismo, la entidad determina que NO SE ACOGE LA SOLICITUD y se mantiene en firme el requisito contemplado en el estudio previo.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública faculta a las entidades estatales para determinar los requisitos habilitantes y técnicos necesarios que aseguren la idoneidad y calidad de los proponentes, siempre que estos resulten adecuados y proporcionados a los fines de la contratación. La exigencia de la afiliación a ANATO no pretende sustituir ni contradecir el Registro Nacional de Turismo (RNT), el cual es un requisito legal plenamente requerido en el proceso, sino que funge como un parámetro complementario que demuestra el estándar ético, la solidez comercial y el respaldo corporativo del contratista en el sector turístico formal colombiano. El SENA Regional Córdoba, bajo el principio de responsabilidad en la gestión del gasto y el uso racional de los recursos públicos, busca que el futuro ejecutor cuente con el mayor grado de confiabilidad técnica e institucional posible dentro del mercado de agencias de viajes, razón por la cual la acreditación de pertenecer a la agremiación turística más representativa del país es considerada una condición necesaria y ajustada a las necesidades específicas de la administración.

Observación N° 2. LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS S.A.S

Fecha: 7 de Mayo de 2026

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: [SAMC-CDB-003-2026](#)

Descripción del proceso: SUMINISTRAR TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y APRENDICES DE LA REGIONAL CORDOBA DEL SENA

De: NOVATOURS LTDA

Usuario: NOVATOURS LTDA

Fecha: 24 días de tiempo transcurrido (7/05/2026 3:52:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9401225

Tipo de mensaje: General

Asunto: observaciones al pliego de condiciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones_SAMC-CDB-003-2026.pdf	Observaciones_SAMC-CDB-003-2026.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

Respuesta N° 2:

2.1 – Para dar respuesta a la misma, es pertinente traer a colación lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 sobre el principio de selección objetiva a saber:

*“(…) **ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*



1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...)."

De acuerdo a la redacción del texto legal en cita, la exigencia de los requisitos habilitantes sólo está sujeta a dos (2) aspectos, es decir, debe ser ADECUADA y PROPORCIONAL A LA NATURALEZA DEL CONTRATO A SUSCRIBIR Y A SU VALOR.

No existe fuera de esta exigencia legal, otra norma que establezca algún parámetro específico para establecer los requisitos habilitantes.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.1.1.6.2., establece:

*"(...) **Determinación de los requisitos habilitantes.** La entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; (c) en análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente analizar los dos conceptos que exige la Ley 1150 de 2007 frente a los cuales se deben analizar los requisitos habilitantes:

ES ADECUADO, según Colombia Compra Eficiente, la experiencia es adecuada *"(...) Cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar (...)"*.

Si el objeto del contrato a celebrar es *"SUMINISTRAR TIQUETES AEREOS EN RUTAS NACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS Y APRENDICES DE LA REGIONAL CORDOBA DEL SENA QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS LABORES PROPIAS DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR NECESIDAD DEL SERVICIO ASI COMO ATENDER LOS EVENTOS DE CAPACITACION, BIENESTAR Y SALUD OCUPACIONAL QUE REQUIERA SU DESPLAZAMIENTO"*, la experiencia es adecuada, pues es afín y coherente a la requerida por la entidad a los futuros proponentes.

ES PROPORCIONAL, según la sugerencia de Colombia Compra Eficiente, la experiencia es proporcional *"(...) cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y la complejidad del objeto a contratar (...)"*. Lo exigido por esta entidad en el pliego de condiciones objeto de observación se tipifica correctamente en la sugerencia dada por Colombia Compra Eficiente.

Por tanto, la Entidad se permite manifestar que su observación no es viable, dado que, los mismos son requeridos para acreditar la experiencia que, vale resaltar, es sustancial, toda vez que de esta manera se puede corroborar que los proponentes ejecutaron contratos relacionados directamente con las actividades a realizar, garantizando con ello que el futuro contratista cuente con la experticia para ejecutar un proyecto de esta envergadura.

En este punto, es importante recordar que las Entidades Estatales son autónomas en la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación, y por lo tanto son las responsables de determinar los requisitos que permitirán escoger la oferta más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección.

Ahora bien, de conformidad con la ley, la entidad estableció dentro del presente proceso alternativas para los proponentes para facilitar su libre concurrencia, a través de las propuestas conjuntas, esto es, en consorcio o unión temporal, razón por la cual los instamos a hacer uso de cualquiera de estas alternativas y participar en el proceso.



Así las cosas, la entidad RECHAZA su observación.

2.2 – Frente a la petición de establecer expresamente en el pliego de condiciones que el adjudicatario deberá mantener el sistema de distribución global (GDS) operando obligatoriamente a través del mismo código IATA acreditado y evaluado en la oferta durante toda la ejecución del contrato, la entidad determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD**.

La Entidad reitera que el objeto del presente proceso de selección es el suministro de tiquetes aéreos nacionales bajo las condiciones de oportunidad, calidad y economía fijadas en los estudios previos, por lo cual el control de la supervisión se centrará en el cumplimiento efectivo de las emisiones, las tarifas aplicadas y los tiempos de respuesta, mas no en la fiscalización de las dinámicas operativas o las configuraciones de software internas de las agencias de viajes. Exigir de forma rígida el mantenimiento de una conectividad tecnológica amarrada a un único código numérico IATA excede los límites de los requisitos habilitantes y contractuales estándar y legítimos de la contratación pública en Colombia.

2.3 – Conforme a la respuesta anterior, la entidad se permite manifestar que sobre la propuesta de incorporar una cláusula que estipule que el uso de números IATA diferentes al acreditado constituirá de forma automática una causal de incumplimiento contractual, la entidad determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD**.

La legislación contractual colombiana y las directrices de Colombia Compra Eficiente señalan que los incumplimientos deben evaluarse de cara a la afectación real y directa de la prestación del servicio. Condicionar la ejecución a un único identificador numérico de manera inflexible, sin evaluar las dinámicas comerciales del sector turístico o las contingencias operativas del intermediario, resulta desproporcionado. A demás, la Entidad cuenta con los mecanismos legales de supervisión ordinarios para garantizar la transparencia y la buena fe, sin necesidad de tipificar causales específicas de incumplimiento que puedan trabar la libre operación del contratista.}

2.4

2.4.1 – La entidad se permite indicar que, efectivamente, durante la ejecución del contrato esta va hacer uso de la plataforma de autogestión, asignando un funcionario para la cotización, reserva y expedición de tiquetes aéreos, tal cual como se puede entender en las obligaciones específicas contractuales.

2.4.2 – La entidad agradece su sugerencia, y sobre la cual la entidad es concedora.

2.4.3 – La entidad agradece su sugerencia, y sobre la cual la entidad es concedora.

2.5 – Sobre la solicitud de modificar el procedimiento de evaluación para aplicar una revisión exhaustiva mediante pruebas funcionales obligatorias en ambientes de demostración en vivo para cada flujo, reporte, perfil y política de viajes de la plataforma, la entidad determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD**. Si bien la plataforma de autogestión representa un componente relevante para la eficiencia del servicio, la entidad considera que es suficiente con que verificación de los requerimientos técnicos mínimos se adelante exclusivamente mediante las declaraciones, fichas técnicas y certificaciones aportadas por los proponentes en sus ofertas, bajo el principio de buena fe y la gravedad de juramento.

2.6 – La entidad se permite indicar que respecto a requerir como requisito habilitante una certificación directa del desarrollador o propietario de la plataforma tecnológica que valide el vínculo comercial exclusivo con el oferente para evitar intermediarios terceros, la entidad determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD**.

Imponer un nexo comercial directo con el titular originario del software restringe de manera grave la libre competencia y la pluralidad de oferentes, pues en el mercado de tecnologías de la información es perfectamente legal y habitual operar mediante distribuidores autorizados, franquicias, licenciamientos indirectos o integradores



de software, bastando que el proponente garantice la disponibilidad de la herramienta bajo las condiciones exigidas, independientemente de la cadena de provisión tecnológica subyacente

2.7 – La entidad agradece su sugerencia; sin embargo, es menester mencionar que el SENA Regional Córdoba mantiene su posición respecto a que el riesgo operativo y la administración de la plataforma tecnológica son responsabilidad exclusiva del contratista seleccionado. La Entidad ejecutará los recursos de manera juiciosa, pero no puede incluir cláusulas que trasladen al erario público la responsabilidad económica o el pago indexado por errores en las reservas, duplicidades del sistema o cobros revertidos por las aerolíneas que surjan de la falta de control operativo del intermediario turístico en su propio software.

2.8 – Frente a la petición de modificar la estructura de costos del pliego de condiciones para incluir de forma explícita un rubro económico independiente destinado a sufragar el costo por las horas de configuración de la plataforma de autogestión, la entidad determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD**.

Los costos de instalación, parametrización, licenciamiento y puesta en marcha de las herramientas tecnológicas requeridas para dar cumplimiento al objeto contractual constituyen costos indirectos inherentes a la actividad comercial del proponente, los cuales deben estar contemplados e integrados dentro de su estructura interna de costos de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) o en su margen de intermediación, por lo que la administración no creará un rubro de pago adicional ni modificará el presupuesto oficial por este concepto.

2.9 – Frente a la solicitud de exigir como requisito habilitante la presentación de certificaciones de vínculo comercial vigente expedidas directamente por las aerolíneas Avianca, Latam, Clic y Satena, indicando la ausencia de sanciones y con mecanismos especiales de verificación, la entidad determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD** y se niega la solicitud, reiterando las razones expuestas en la observación anterior de este mismo proceso

La Entidad, en ejercicio de su autonomía para estructurar los pliegos de condiciones y basándose en el principio de planeación, requiere garantizar un modelo operativo que mitigue al máximo los riesgos de parálisis o traumatismos en el servicio de transporte aéreo. El Estudio Previo justifica técnicamente que los desplazamientos de los funcionarios, contratistas y aprendices responden a necesidades misionales urgentes, capacitaciones y eventos de bienestar que no admiten dilaciones. Si bien el sistema GDS es una herramienta tecnológica indispensable para la reserva y emisión en tiempo real, dicho canal informático no reemplaza el respaldo corporativo, la interlocución directa ni la capacidad de respuesta inmediata ante contingencias graves en los aeropuertos, tales como cancelaciones de vuelos por fuerza mayor o reacomodaciones prioritarias, las cuales se gestionan de manera eficaz cuando el proveedor posee una relación comercial directa y respaldada por las aerolíneas operadoras de las rutas nacionales requeridas.

Asimismo, esta exigencia guarda plena proporcionalidad con la cuantía y la naturaleza del contrato, cuyo presupuesto oficial estimado, constituyendo un estándar razonable para seleccionar un operador calificado en el mercado, sin que esto signifique una vulneración a los principios de libre competencia o pluralidad de oferentes

2.10 – La entidad se permite indicar que en relación con la solicitud de modificar el pliego de condiciones para incorporar de manera obligatoria los cinco mecanismos específicos de auditoría propuestos por el observante, esta determina que **NO SE ACOGE LA SOLICITUD**. La Entidad cuenta con plena autonomía administrativa y legal para ejercer la supervisión del contrato estatal a través de los mecanismos internos establecidos por la ley y por el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA. Si bien se aplicarán controles rigurosos para vigilar el correcto uso de los recursos públicos, no es procedente incluir en el pliego de condiciones las herramientas particulares exigidas por un tercero, dado que los esquemas de auditoría interna se configuran de acuerdo con los recursos técnicos de la propia administración.

2.11 – La entidad se permite indicar que el régimen sancionatorio de la contratación estatal en Colombia se encuentra plenamente regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La Entidad aplicará el debido proceso legal e impondrá las sanciones administrativas, multas o efectividad de garantías que



correspondan según la gravedad de cada caso particular, por lo cual no resulta jurídicamente viable establecer compromisos sancionatorios anticipados o por fuera del marco general legalmente establecido en la documentación contractual.

2.12 – En respuesta a lo solicitado, la Entidad la entidad se permite informar que para el análisis de los indicadores financieros y organizacionales contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, tomó como base la información el portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - (SECOP) y Registro Único Empresarial y Social - (RUES), se tomó una muestra aleatoria del certificado de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y de los Registro Único de Proponentes – (RUP), publicados de las siguientes empresas idóneas del objeto que la entidad pretende adelantar

En la siguiente tabla, se relacionan los correspondientes indicadores financieros por empresa, calculados por el promedio o media aritmética, mediana, media acotada, y valores mínimos; los cuales se tomaron como base para establecer los indicadores del actual proceso.

NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIU)	Ciudad de la dirección del domicilio	Periodo	Indice de liquidez	Indice de Endeudamiento	Razon de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del patrimonio	Rentabilidad del activo
900246263	IINVERSIONES GUESGUAN &	H5111 - Transporte aéreo nacion	BUCARAMANGA-SANT	Periodo Actual	6,220834898	0,096912698		0,149117781	0,134666375
900774529	STAR AVIATION SAS	H5111 - Transporte aéreo nacion	BOGOTA D.C.	Periodo Actual		0,053009439		-0,00216453	-0,00204979
900441307	UNIKAPITAL SAS	H5111 - Transporte aéreo nacion	CAJI-VALLE	Periodo Actual	0,409986943	0,071916662		0	0
900088915	EMPRESA AEREA DE SERVICIO	H5111 - Transporte aéreo nacion	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	2,530942796	0,815430397	1,725350969	0,480974349	0,088773245
800216686	AEROSUPPORT SAS	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	1,381211887	0,713864372	0,798660115	0,998189838	0,285617676
800216686	AEROSUPPOR SAS	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	1,249307169	0,785397301	0,775417885	2,477834759	0,531750026
900409587	SERVICIO DE AVIACION ALLIE	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	5,986275262	0,401672454	6,455756533	0,345693794	0,20683812
900661675	ALLIED AVIATION COLOMBIA	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	1,021990477	0,763733691	12,30001569	0,813325674	0,192161455
800064763	MENZIES AVIATION COLOMB	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	0,667774709	1,179910424	2,458787548	-1,29080536	0,23222934
900106070	A PORT OPERACIONES COLO	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	3,342231346	0,294844694	10,41331887	0,604781882	0,426465153
900457339	SERVICIO DE AVIACION ALLIE	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	1,563338386	0,652220351	99,52683198	0,90453722	0,314579637
900167638	Operadora Airplan S.A.S	H5223 - Actividades de aeropue	MEDELLIN-ANTIOQUIA	Periodo Actual	0,863751998	0,046730529	160,5725554	0,047763707	0,045531684
800115731	AEROLINEA REGIONAL DE CO	H5223 - Actividades de aeropue	BUCARAMANGA-SANT	Periodo Actual	1,524237247	0,602273245	7,171025047	0,165476766	0,065814537
800202447	RAFAEL ESPINOSA G Y CIA SA	H5223 - Actividades de aeropue	CARTAGENA-BOLIVAR	Periodo Actual	1,595488918	0,418485236	81,6381305	0,370120274	0,215230404
860034917	INVERSIONES AEREAS INVER	H5223 - Actividades de aeropue	PEREIRA-RISARALDA	Periodo Actual	2,307114732	0,419223957		0,365539987	0,212296867
900336816	Arinc sistemas aeroportuaric	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	0,963558562	0,677317296	3,41611086	0,990838027	0,319726294
860506611	RAPIDEXXUS SA	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	3,016651808	0,252770003	1,242781551	0,059135606	0,044187899
892400643	SERVICIOS AEROPORTUARIO	H5223 - Actividades de aeropue	BOGOTA D.C.	Periodo Actual	1,644258098	0,38582541	10,88795576	0,190039866	0,116717657
800139545	LA S.A. SOCIEDAD DE APOYO	H5223 - Actividades de aeropue	MEDELLIN-ANTIOQUIA	Periodo Actual	1,358850053	0,545846961	9,352204156	0,735861944	0,334193938
				PROMEDIO	2,091	0,48	27,24	0,44	0,19
				MAXIMO VALOR	6,22	1,17	160,57	2,47	0,53
				MINIMO VALOR	0,40	0,04	0,77	0,00	0,00
				MEDIANA	1,91	0,54	3,15	0,18	0,07

Los indicadores financieros y de capacidad organizacional son herramientas que se diseñan utilizando la información financiera de la empresa, y son necesarias para medir la estabilidad, la capacidad de endeudamiento, la capacidad de generar liquidez, los rendimientos y las utilidades de la entidad, a través de la interpretación de las cifras, de los resultados y de la información en general.

Los indicadores financieros permiten el análisis de la realidad financiera, de manera individual, y facilitan la comparación de esta con la competencia y con la entidad u organización que lidera el mercado.



El SENA no puede modificar los indicadores de conformidad con las necesidades de una empresa en particular; los indicadores financieros, al no ser una cifra exacta que oriente la participación de una determinada empresa, corresponde a un promedio general que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los presentes indicadores están ajustados a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso hoy convocado, así las cosas NO se acepta su observación.

En los términos anteriores, al primer (1°) día de Junio de 2026, se da respuesta a las observaciones recibidas.

DIANA GUERRA RODRÍGUEZ
DIRECTORA REGIONAL (E)

Proyectó: Eduardo Estrada Coronado, abogado contratación